



**CODIGO DEONTOLÓGICO del Consejo General de Colegios de
Habilitados de Clases Pasivas de España**

1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Son principios fundamentales de las normas éticas de conducta de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, las siguientes:

1.1. Dignidad

El Habilitado debe siempre actuar, conforme a las normas de honor y de la dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito, debiendo, en todo caso, ejercer la profesión con probidad, honradez y diligencia

1.2. Integridad

El Habilitado debe ser honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su función y en relación con sus mandantes y la Administración, observará la mayor deferencia evitando con los mismos posiciones de conflicto.

1.3. Función social

El Habilitado, como colaborador de la función pública de la Administración, orientará sus actuaciones como servicio a la sociedad.

1.4. Secreto profesional

La confidencia y la confianza son características esenciales de las relaciones del Habilitado con sus mandantes, compañeros y órganos de las Administraciones Públicas que imponen el derecho y deber del secreto profesional.

Derecho y deber que permanecen incluso después de haber cesado en la prestación de sus servicios.

1.5. Libertad de elección

El mandante elige libremente a su Habilitado y, todo Habilitado tiene el deber de facilitar el ejercicio de este derecho.

2. DEL SECRETO PROFESIONAL



**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS
DE ESPAÑA**

Hileras nº 4-1º-7
Tfnos 915472680 - 915472093
Fax 915472680
28013 - MADRID

2.1. Alcance

La obligación del secreto profesional se extiende a cuantos asuntos conozca el Habilitado y deberá, asimismo, exigirse a los empleados de la Habilitación que tenga a su servicio.

2.2. Conversaciones profesionales

Las conversaciones en reuniones, así como las mantenidas por teléfono, radio u otro medio similar, no podrán ser grabadas sin la conformidad expresa de todos los Habilitados que participen. Tales grabaciones están asimismo comprendidas en el secreto profesional.

2.3. Dispensa de su guarda

Únicamente estará dispensado el Habilitado de guardar secreto profesional y siempre con la previa autorización del Presidente del Colegio de su circunscripción, en el siguiente supuesto:

Si, para evitar una lesión notoriamente injusta y de suma gravedad al propio Habilitado o a un tercero, fuera relevado de su guarda y sólo respecto a aquellos datos de hecho que conduzcan a impedir la lesión.

**3. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL COLEGIO Y EL CONSEJO
GENERAL**

3.1. Acatamiento de normas y acuerdos

A cumplir el Estatuto General de los Colegios Profesionales de Habilitados de Clases Pasivas, los Estatutos de su propio Colegio, y del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de las Juntas Generales y del Pleno del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas, que se adopten dentro de su respectiva competencia.

3.2. Respeto a sus órganos y a las personas que los sirven

Respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan, cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

3.3. Contribución al levantamiento de las cargas corporativas

Contribuir a las cargas colegiales, estar al corriente en el pago de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, y soportar todas las contribuciones



**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS
DE ESPAÑA**

Hileras nº 4-1º-7
Tfnos 915472680 - 915472093
Fax 915472680
28013 - MADRID

económicas de carácter corporativo a que la profesión se halle sujeta, levantando las cargas comunes en la forma y tiempo, que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza.

3.4. Denuncia del intrusismo

Poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

3.5. Comunicación de datos que afectan a la situación profesional

Comunicar al Colegio las circunstancias personales de relevancia, que afecten a su situación profesional. En cualquier caso, comunicará por escrito al Colegio las ausencias que se prolonguen por más de 30 días, así como los casos de invalidez permanente y provisional o enfermedades que se prevea que puedan durar un tiempo igual o superior a aquél, designando un sustituto que se ocupe de sus mandantes durante su ausencia.

3.6. Deber de colaboración

Presentar al Colegio la colaboración que le sea requerida salvo que exista o concurra justa que se lo impida.

De igual modo, el habilitado tiene la obligación de facilitar cualquier investigación o auditoria que por los órganos colegiales le sea requerida.

El Habilitado tiene la obligación de comunicar al colegio los datos o circunstancias que afecten a su situación personal y/o profesional.

4. LAS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

4.1. Obligaciones generales

a) Guardar la probidad, lealtad y veracidad en el fondo y en la forma de sus declaraciones o manifestaciones.

b) La colaboración para el cumplimiento de los fines de la Administración, habiendo de exigir la reciprocidad en tal corrección.

c) Guardar el debido respeto a todas las personas que participan en la Administración y exigir la reciprocidad de tal corrección.

d) Cumplir y hacer cumplir el principio de legalidad.



**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS
DE ESPAÑA**

Hileras nº 4-1º-7
Tfnos 915472680 - 915472093
Fax 915472680
28013 - MADRID

e) Contribuir a la diligente tramitación de los procedimientos, con estricta observancia de los términos legales correspondientes.

4.2. Conducta frente a restricciones a la independencia y la libertad en el cumplimiento de los deberes profesionales.

Si el Habilitado considera que la Autoridad limita su independencia o libertad para cumplir sus deberes profesionales o que no se le guarda la consideración debida al prestigio y dignidad de su profesión, deberá hacerlo constar así ante la propia Administración y dar cuenta de ello a la Junta de Gobierno de su Colegio.

4.3. Deber de informar sobre comportamientos incorrectos

Es obligación del Habilitado poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las conductas, tanto de los Habilitados como de los miembros de la Administración Pública, que infrinjan las normas vigentes en el ordenamiento jurídico español.

5. RESPETO MUTUO Y LEALTAD ENTRE LOS HABILITADOS

5.1. Fraternidad

Entre los Habilitados debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco que enaltezcan la profesión, evitando siempre la competencia ilícita o desleal, así como toda actuación que lesione estos principios, el ordenamiento jurídico y las normas corporativas..

5.2. Deberes en las relaciones entre Habilitados

En la relación entre Compañeros de la Profesión, han de regir los deberes de PARIDAD-DIGNIDAD-LEALTAD Y COLABORACION-

Los Habilitados han de guardar, hacer guardar y favorecer la buena imagen Social de la Profesión.

Es obligado el apoyo y consejo a los compañeros noveles y a aquellos que en el futuro pretendan incorporarse al ejercicio de la profesión.

5.3. Ejercicio de acciones penales contra compañeros

El Habilitado que pretenda ejercitar una acción penal, en nombre propio, contra otro compañero, habrá de comunicarlo previamente al Colegio, para que el mismo, si procede, pueda realizar una labor de mediación. Asimismo, deberá seguir idéntico procedimiento en caso de una reclamación civil derivada de una actuación profesional del Habilitado.



**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS
DE ESPAÑA**

**Hileras nº 4-1º-7
Tfnos 915472680 - 915472093
Fax 915472680
28013 - MADRID**

5.4. Deber de intentar transigir las reclamaciones de honorarios

El Habilitado debe procurar la solución extrajudicial de las reclamaciones en materia de honorarios, agotando todas las posibilidades de transacción y, de no conseguirlo, procurará que se someta a la mediación y arbitraje del Colegio.

5.5. Deberes en las visitas de compañeros

El Habilitado debe recibir siempre al compañero que le visite en su despacho y con preferencia a cualquier otra persona, sea o no cliente, que guarde espera en el despacho. En caso de imposibilidad de inmediata atención, dejará momentáneamente sus ocupaciones para saludar al compañero y excusarse por la espera.

5.6. Deberes en las comunicaciones con los compañeros

El Habilitado debe atender con la mayor brevedad que le sea posible las comunicaciones escritas o telefónicas de otros Habilitados.

6. RELACIONES CON LOS MANDANTES

6.1. Encargo de asuntos: libertad para aceptar o rechazar

El Habilitado sólo podrá hacerse cargo de un asunto por encargo del mandante o cliente, o por encargo de otro Habilitado.

El Habilitado es libre de aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su intervención.

El Habilitado podrá abstenerse o cesar en su intervención profesional siempre que surjan discrepancias profesionales con el cliente. Esta abstención o cese se deberá producir en todo caso siempre que concurren circunstancias que afecten a la independencia o a la obligación de secreto profesional. Incluso en estos supuestos, el habilitado habrá de procurar la defensa de los intereses del cliente, así como la protección de sus derechos..

6.2. Confianza recíproca

La relación del Habilitado con el mandante tiene que fundarse en una recíproca confianza.

6.3. Deber de información sobre resultado previsible y costo



**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS
DE ESPAÑA**

Hileras nº 4-1º-7
Tfnos 915472680 - 915472093
Fax 915472680
28013 - MADRID

El Habilitado deberá poner en conocimiento de su mandante su opinión razonada sobre el resultado normalmente previsible de la gestión encomendada y, en cuanto sea posible, el costo aproximado de serle solicitado.

6.4. Obligación de dar término a la gestión

El Habilitado tiene la obligación, mientras continúe en la gestión, de llevarla a término en su integridad.

6.5. Documentos: su devolución

El Habilitado no podrá retener en ningún caso los documentos que le hayan sido facilitados por su mandante.

6.6. Otras obligaciones

Obligación de informar sobre la falta de independencia.

Obligación de conservación de los expedientes y sus documentos durante 5 años.

7. DE LOS HONORARIOS

7.1. Derecho a su percepción

El Habilitado tiene derecho a una compensación económica u honorarios por su actuación profesional y a reintegrarse de los gastos que se le hayan causado.

7.2. Cuantía de los honorarios

Los honorarios son libres, sin sujeción a norma o criterio reglado alguno. Se recomienda la firma de hoja de encargo con los mandantes.

7.3. Cantidades que no responden de los honorarios

Las cantidades percibidas de la Administración para el mandante no responderán jamás de los honorarios del Habilitado. Para poder hacer detracción de honorarios de estas cantidades se necesitará la autorización expresa del mandante.

7.4. La provisión de fondos

El Habilitado tiene derecho a solicitar, previamente al inicio de una gestión o durante su tramitación, entregas a cuenta de honorarios y gastos.



**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS
DE ESPAÑA**

Hileras nº 4-1º-7
Tfnos 915472680 - 915472093
Fax 915472680
28013 - MADRID

La provisión de fondos habrá de ser moderada y de acuerdo con las previsiones razonables del asunto y podrá condicionar el inicio de las tareas profesionales o su tramitación.

La falta de provisión de fondos faculta al Habilitado para renunciar al asunto.

El Habilitado tiene que rendir cuentas con la mayor brevedad de los fondos recibidos del mandante así como de las cantidades percibidas por cuenta de aquel.

8. DE LA VENIA

8.1. Concepto y formalidades

Como regla de consideración, para encargarse y asumir la dirección de un asunto profesional encomendado antes a otro compañero, el Habilitado deberá comunicar a aquél la existencia del nuevo mandato.

Dicha petición de venia deberá efectuarse y otorgarse por escrito con la máxima urgencia, no pudiendo ser denegada en ningún caso y por ningún motivo

8.2. Casos urgentes o por causa grave

En caso de urgencia o por causa grave, el Presidente podrá autorizar la actuación inmediata del nuevo Habilitado en el asunto de que se trate, en las condiciones que determine.

En Madrid a 5 de octubre de 2012